

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA

Ilmo. Sr.: Con lamentable frecuencia llega a conocimiento de este Ministerio, unas veces en forma de denuncias y otras de simples protestas, la inobservancia, bien por parte de los distintos Departamentos ministeriales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás organismos oficiales, bien por la de los concesionarios de servicios y obras públicas y entidades protegidas, de los preceptos de la denominada Ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación, justificándola el reciente y razonado escrito de la Sociedad anónima Nacional Pirelli, firmado por la dirección y personal obrero de su fábrica de neumáticos, de Manresa (Barcelona), interesando de este Ministerio la adopción de medidas que tiendan a asegurar el cumplimiento de la citada Ley, ya que, de un lado su incumplimiento, y de otro la acentuada crisis de la industria del automóvil, la han colocado en el trance de tener que establecer la jornada máxima de cuatro días semanales, con turnos de la mitad del personal, previendo, de subsistir las actuales circunstancias, el cierre de la fábrica, con el subsiguiente despido de los 259 obreros ocupados en la misma:

Considerando que la Ley de 14 de febrero de 1907, en plena vigencia, impone la obligación de que en los contratos para toda clase de servicios y obras públicas por cuenta del Estado, entidades oficiales, provinciales y municipales y concesionarias de servicios de obras públicas y entidades protegidas, se utilicen únicamente artículos de pro-

ducción nacional, salvo las causas de excepción o excusa previstas en la mencionada Ley:

Considerando que aun cuando este Ministerio viene demostrando un máximo interés por el cumplimiento de la citada Ley y Reglamento para su ejecución, al objeto de proteger eficazmente la producción española, precisase que, con independencia de la intervención especial que pueda ejercer este Departamento, se denuncien al mismo, en todo momento, los casos concretos de incumplimiento, al objeto de aplicar las oportunas medidas en beneficio de los productores nacionales, caso previsto en el artículo 8.º del Reglamento de 26 de julio de 1917, al establecer el derecho a reclamar sobre la inobservancia de las citadas disposiciones, preceptos recordados para mejor conocimiento de los interesados en la Orden de este Ministerio de 8 de septiembre de 1931, señalando las normas fijadas en las disposiciones vigentes:

Considerando que, sin duda, por desconocimiento de la Ley o por estimarla en suspenso, en virtud del Decreto del Gobierno provisional de la República de 15 de abril de 1931, no se cumple con el rigor debido lo estatuido en la de 14 de febrero de 1907, siendo frecuentes las adquisiciones de artículos extranjeros, no obstante ser producidos en el país o que pueden ser substituidos por otros similares de producción nacional:

Considerando que la actual situación de la industria española, reflejo en parte de la crisis mundial, obliga a incrementar en lo posible el desarrollo de la industria nacional, y con ella el del trabajo, resol-

viendo en parte el problema del paro forzoso,

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar:

Primero. Se recuerde a los distintos Departamentos ministeriales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás organismos oficiales, como asimismo a los concesionarios de servicios y obras públicas y entidades protegidas al amparo de la legislación de auxilios a las industrias, la obligación en que se encuentran de consumir artículos de producción nacional, salvo las causas de excepción o excusa que determina la Ley de 14 de febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación de 26 de julio de 1917; y

Segundo. Que esta disposición, para conocimiento general, sea publicada en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de agosto de 1932.—El Director general, R. Nogués.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta* 18 agosto 1932.)

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Se halla vacante el partido farmacéutico de Quisicedo, provincia de Burgos, partido judicial de Villarcayo, que le integran los Municipios que figuran en el proyecto de clasificación publicado en la *Gaceta* de 27 de septiembre de 1931, aprobada por orden de 2 de julio de 1932, vacante por renuncia; residencia del Farmacéutico Quisicedo; Censo de población, 3.214 habitantes; dotación anual por residencia y prestación de servicios sa-

nitarios, 1.500 pesetas más el 10 por 100, y número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal, ninguna.

Se halla vacante el partido farmacéutico de Busto de Bureba, provincia de Burgos, partido judicial de Briviesca, que le integran los Municipios de Busto de Bureba, Cascajares de Bureba, Berzosa de Bureba, La Vid de Bureba, Navas de Bureba y Quintanaélez; vacante por interinidad; censo de población, 2.075 habitantes; dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios, 1.000 pesetas más el 10 por 100; residencia del Farmacéutico, Busto de Bureba, y número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal, ninguna.

La provisión de las vacantes anteriormente mencionadas será por concurso, presentando los interesados solicitudes convenientemente reintegradas en los Ayuntamientos respectivos, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando certificación de buena conducta, de penales, el título o documentos supletorios y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos.

Madrid 17 de agosto de 1932.—El Director general, P. A., Sadí de Buen.

(*Gaceta* 21 agosto 1932.)

GOBIERNO CIVIL

Explosivos.

Visto el expediente incoado a instancia de D. José María Arregui y Sabarte, Director Gerente de la Sociedad A. Arregui Constructores, solicitando autorización para construir un polvorín en el monte Dehesa

de Ordunte, término de Nava, para poder atender a las obras del trozo primero del canal de abastecimiento de aguas a Bilbao.

Visto el vigente Reglamento adicional de explosivos de 10 de marzo de 1925.

Resultando: Que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna contra el emplazamiento del mencionado polvorín.

Resultando: Que la Jefatura de Minas del distrito informa favorablemente y en las condiciones que puede accederse a lo solicitado.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todos los preceptos legales y reglamentarios que determina la anterior disposición; de conformidad con el precitado informe,

Vengo en acceder a lo solicitado por D. José María Arregui y Sabarte, como Director Gerente de la Sociedad A. Arregui Constructores, o sea autorizar la construcción de un polvorín en el monte Dehesa de Ordunte, término de Guardo, y poder atender a las obras del trozo primero del canal de abastecimiento de aguas a Bilbao, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a No podrá almacenarse en él mayor cantidad de 500 kilos de dinamita y 500 detonadores, en la forma y condiciones que determinan las disposiciones vigentes.

2.^a Es de aplicación todo lo preceptuado en el vigente Reglamento de explosivos que se refieran a esta clase de construcciones.

3.^a El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores lleva consigo la caducidad de esta autorización.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de Explosivos.

Burgos 20 de agosto de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

SECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Circular.

Por esta Sección se ha fijado para toda la provincia, a partir de la presente publicación en el BOLETIN OFICIAL, el precio de las harinas panificables, o sea de tasa, al de 63 pesetas los 100 kilos, una vez aplicada la fórmula sobre el régimen de molturación, acordada en 9 de diciembre de 1924, en vista de la baja experimentada por el trigo

en los diferentes mercados de la provincia.

Lo que hago público en este periódico oficial para su general conocimiento.

Burgos 20 de agosto de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Sección de Abastos.—Circular.

No obstante haberse publicado reiteradas veces en este BOLETIN OFICIAL circulares conminando a todos los Ayuntamientos para el debido cumplimiento de remitir todos los meses, antes del día 8, estado demostrativo del número de las reses sacrificadas y su peso en kilos, tanto las que se sacrifican en el Matadero municipal como en los domicilios particulares, durante el transcurso del mes, y habiendo faltado en estos meses anteriores muchos de ellos en cumplirlo, pongo en conocimiento que todo aquel Ayuntamiento que no cumpla en lo sucesivo con este servicio se le impondrá la multa de 25 pesetas como primera providencia.

Al mismo tiempo llamo la atención de los Alcaldes que todos aquellos servicios que se tienen ordenados con relación a Abastos, se cumplan a su debido tiempo, en evitación de sanciones que me vería precisado a imponer por su incumplimiento.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 23 de agosto de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Circular.

El Alcalde de Aforados de Moneo me comunica ha desaparecido del pueblo de Escanduso un caballo de dos a tres años, entero, pelo entre negro y blanco, herrado de las manos, cola larga y crin arreglada.

Lo que se publica a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente a la Alcaldía que se menciona.

Burgos 23 de agosto de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Castrogeriz.

D. Antonio Villa Estévez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 5 de septiembre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la sala au-

diencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados al penado Lucio González Diez, vecino de Villasandino, para hacer pago con su importe de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en causa que se le siguió sobre lesiones, cuyos bienes, radicantes en mencionado término municipal, son los siguientes:

Una tierra a Los Calcejuelos, de una obrada, linda N. y E. Valeriano Dueñas, S. José González y oeste Timoteo Arnáiz, valorada en 75 pesetas.

Otra a La Peloncha, de dos obradas, linda N. Manuel Maestro, sur Teresa Gil, E. arroyo y O. Francisca Pérez, en 170.

Otra a Los Nogales, de una cuarta, linda N. Antonio Hierro, sur Domingo Bohigas y E. Bruno Santamaría, en 25.

Otra a La Gotera, de media cuarta, linda N. Martina del Rincón, sur Marcos Diez, E. Bartolomé Pérez y O. Leonardo Gil, en 10.

Otra al Chorcajo de Carremelgar, de cinco cuartejones, linda N. camino, S. Valeria Gil, E. Juan Muñoz y O. Eugenia Gil, en 30.

Otra al Prado Juan Benito, de una cuarta, linda N. Cándido Gil, S. Juan Muñoz, E. Casiano Moral y O. Juan Estébanez, en 20.

Otra al Puente Madera, de 36 áreas, linda N. Julio Muñoz, S. arroyo, E. Julián Manrique y O. Viuda de Liniers, en 200.

Otra al Melgarejo, de id., linda N. Antonio Maestro, S. herederos de Julián Fernández y E. y O. camino, en 135.

Otra a Carreastro, de id., linda N. arroyo, S. Aniano Padellano, E. cauce y O. río, en 140.

Otra a Llano, de id., linda N. Matías Carrasco, S. carrera, E. Aniano Padellano y O. Juan García, en 100.

Otra a Sendero del Caballo, de 45 áreas, linda N. Felisa Santamaría, S. Paciano Carrasco, E. senda y O. Jacoba Cruzado, en 300.

Otra a Las Siete Latillas y Carre sendero, de 27 áreas, linda N. Julián Manrique, S. Emilio Diez y E. y O. Restituto Alonso, en 140.

El valor total de las fincas descritas importa 1.345 pesetas.

Para que tenga lugar la subasta con las formalidades legales, se publica el presente edicto, haciéndose constar las siguientes advertencias:

1.^a Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juz-

gado el 10 por 100 del valor de la tasación de los bienes objeto de aquélla, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Los títulos de propiedad están sin suplir y será de cuenta del rematante la habilitación de los mismos si así lo desea, así como también los gastos de escritura.

Dado en Castrogeriz a 16 de agosto de 1932.—Antonio Villa.—El Secretario judicial, Jesús del Río.

Vitoria

D. Manuel Zabala y Echánove, accidental Juez de Instrucción de la ciudad de Vitoria y su partido,

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se dirán, sustraídas en la noche de 15 al 16 del actual, del monte denominado «La Tejera de Arechavaleta», término municipal de dicho pueblo, donde se hallaban pastando con el resto de la dula, propiedad respectivamente de los vecinos, Lucio López de Ondátegui, Toribio Subijana Martínez, Clementina Subijana y Tomás González Echevarría, y del de Gardélegui, Mateo San Martín Murga, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentren, sino acreditase su legítima adquisición, así como a la detención del autor o autores del hecho, lo que dejo acordado en el sumario número 239 de este año.

Señas de las caballerías:

Yegua, pelo negro, de 12 años de siete cuartas, calzada de la mano izquierda, lucero en la frente, crin cortada y cola que la llega a los corvejones.

Yegua, pelo negro, de seis cuartas y media, lucero en la frente, tuerta del ojo derecho, con un sobre-hueso, en la mano izquierda y crin y cola largas.

Yegua, pelo negro, de siete cuartas, estrella en la frente, tuerta del ojo izquierdo, crin y cola largas, con su cría, que es:

Una potra de cuatro meses, pelo castaño peceño, con lunar en la frente.

Yegua, pelo negro, de seis cuartas, crin y cola largas, con una Z en la anca derecha; y

Otra yegua pelo negro, de seis cuartas, crin y cola largas, coja de la mano derecha y que tiene una cica-

triz en la parte interna de la pata izquierda.

Dado en Vitoria a 18 de agosto de 1932.—Manuel Zabala.—Por su mandado.—El Secretario.—P. H., Rafael López.

Junta de Oteo.

Cédula de citación.

En providencia del día 13 de agosto, y para que tenga lugar la citación por ignorado paradero, el Sr. Juez municipal de Junta de Oteo tiene acordado citar de comparecencia ante este Juzgado, a la celebración del juicio de faltas por lesiones a D. Alejandro Manso Pérez, vecino de Quincoces de Yuso, a D. José Pérez Giménez, de 48 años de edad, casado, natural de Orán (Argelia, Africa francesa), y sus hijos Margarita y Justo, para que comparezcan en el día y hora señalados, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se les tendrá por rebeldes.

Dado en Junta de Oteo a 13 de agosto de 1932.—El Juez municipal, Gregorio Reloso.

Villafruela.

D. Miguel González González, Juez municipal de esta villa,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento de apremio en juicio ordinario de menor cuantía a instancia de don Eugenio y D. Martín Ramos Iglesias, contra D. Marcelino García Sinovas, sobre pago de 306'80 pesetas y costas, en cuyos autos, a instancia de los actores, se embargaron las fincas siguientes, propias del demandado, sitas en el casco de esta villa:

Una casa en Tras de Los Pajares, que consta de planta baja y un piso, en un área de 100 metros cuadrados, lindante por frente, derecha entrando y espalda con tierra del mismo Marcelino e izquierda otra de Moisés Tejedor, valorada en 450 pesetas.

Un pajar señalado con el número 45, en la calle de Santo Cristo, en un área de 25 metros cuadrados, que consta de planta baja, y linda derecha entrando con otro de Rosa García, izquierda más de Francisco Alejo, frente calle y espalda tierra de herederos de Clemente González, en 134.

Por providencia de hoy, se acordó sacar a pública subasta las expresadas fincas, señalándose para su celebración la hora de las diez del día 27 de septiembre próximo,

en esta sala audiencia, haciéndose constar que no existen títulos de propiedad de ellas, por lo que habrán de ser sustituidos a costa del comprador en la forma dispuesta por la ley Hipotecaria; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Villafruela a 20 de agosto de 1932.—El Juez municipal, Miguel González.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Habiendo sido creado por Orden del Ministerio de Justicia de 30 de junio próximo pasado el Juzgado municipal de Cañizar de Amaya, perteneciente al partido judicial de Villadiego, el Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar el día 11 del próximo mes de septiembre para que se celebre la elección de Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes de dicho pueblo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3 al 9 del Decreto de 8 de mayo de 1931, inserto en la *Gaceta* del día 9 y demás disposiciones complementarias.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los electores del citado pueblo de Cañizar de Amaya.

Burgos 18 de agosto de 1932.—El Secretario de Gobierno, Antonio María de Mena.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas.

D. Felipe Muñoz, vecino de San Leonardo (Soria), solicita la autorización necesaria, para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica desde la línea actual, que parte de San Leonardo y transporta energía a Hontoria del Pinar y en las proximidades de este último pueblo hasta Aldea del Pinar.

El peticionario acompaña autorización del actual concesionario de la línea de transporte de energía eléctrica a Hontoria del Pinar desde San Leonardo para poder derivar su línea de aquéllas y suministrar fluido eléctrico a Aldea del Pinar.

La línea eléctrica parte de la que suministra energía eléctrica a Hon-

toria del Pinar y en sus proximidades, antes de llegar al transformador, cruzando a los 120 metros la carretera de 2.º orden de Burgos a Soria, en sus kilómetros 81/450 y próximo a la citada carretera, se derivará una línea para una fábrica de aserrar y dar fluido eléctrico a las casas próximas a la fábrica.

Treinta metros después cruza el camino forestal que conduce al monte «El Pinar» de Huerta de Rey, y con direcciones largas y de ángulos muy abiertos, cruza por terrenos baldíos comunales hasta el pueblo de La Aldea del Pinar, donde se instalará un transformador reductor de 5 K. V. A.

La longitud total de la línea es de 2.546 metros.

La tensión de la línea será de 3.000 voltios y 5 kilovatios la potencia a transportar.

Los conductores serán de cobre y los apoyos de madera, de ocho metros de altura y un metro de empotramiento.

El cruce con las carreteras, caminos y demás servidumbres frecuentadas, se hará conforme a las disposiciones vigentes.

El peticionario solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en este periódico oficial, para que los que se crean interesados, puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los pueblos por donde pasan las líneas.

Burgos 17 de agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Deslinde del monte La Campiña, de Quintanaopio

En el expediente de rectificación parcial del deslinde del monte «La Campiña», número 67 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, de la pertenencia de Quintanaopio, la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, comunica, con fecha 12 del corriente a esta Jefatura, la Orden ministerial siguiente:

«Visto el expediente de rectifica-

ción parcial del deslinde del monte «La Campiña», número 67 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, de los de Quintanaopio.

Resultando que por orden ministerial de 14 de noviembre de 1931, se aprobó el deslinde de dicho monte, salvo la parte comprendida entre los vértices 58 y 59, en los que, por haberse formulado una reclamación por D. Ignacio Alamo, se ordenó se practicara nuevamente la operación siempre que los gastos de ésta se comprometiera a satisfacerlos el particular reclamante; además, en la misma orden ministerial, se reconocieron los doce enclavados que habían sido apeados como de propiedad particular.

Resultando que anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia esta rectificación y prestado su conformidad al pago de los gastos que aquélla ocasionara por parte del particular reclamante D. Ignacio Alamo, se llevó a cabo la rectificación en 27 de febrero último por el Ingeniero D. Eduardo Alarcón, con asistencia de una comisión representante de la Junta vecinal de Quintanaopio, un práctico y el particular interesado, precisándose la nueva línea en sustitución de la directa 58-59, quedando lindante con esta nueva línea la finca de D. Ignacio Alamo.

Considerando que aprobado el deslinde de este monte, con la sola salvedad de la rectificación entre los vértices 58-59 del perímetro, y realizada ésta en la forma ordenada en la orden ministerial aprobatoria, con asistencia de las partes interesadas, de conformidad entre ellas y ajustándose la nueva línea trazada a la descripción de la finca, hecha en el título presentado en el período de reclamación, fundamento de esta rectificación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección primera del Consejo forestal y lo propuesto por este Centro directivo, ha resuelto:

1.º La aprobación de la rectificación ordenada entre los vértices 58 y 59 del perímetro general en la forma en que ha sido realizada por el Ingeniero D. Eduardo Alarcón y Marticorena, por la que se sustituye la línea que figura en el plano, determinada por la unión directa de los vértices 58 y 59 por la rectificadora que se designa con los vértices 58-1 y sucesivos al 9-59, con la que la descripción del monte queda modificada y precisada por los siguientes

datos: Límites: N. monte público «Hoyo Grande», de Ojeda, y «Canalejas», de Herrera, números 97 y 514, respectivamente, del Catálogo, sitios en término municipal de Rucandío; E. término municipal de Oña por la jurisdicción de Cereceda, monte público «Portillo Amargo», número 86 del Catálogo, perteneciente a Oña, y monte «Valdehornos», de D. Manuel Prieto, y con el término municipal de Cantabrana; S. camino de Terminón a Quintanaopio y terrenos labrantíos de vecinos de Quintanaopio, y O. camino de Terminón a Quintanaopio, terreno montuoso de D. Ignacio Alonso, tierras labrantías de vecinos de Quintanaopio, río de La Vega, tierras de vecinos de Quintanaopio y jurisdicción de Ojeda, del término municipal de Rucandío. Cabida total, 367 hectáreas y 72 áreas. Cabida forestal, 361 hectáreas y 18 áreas.

2.º Que se reconozcan como poseídos por particulares los enclavados designados en las actas y el plano con las letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y M con las características siguientes:

A.—«El Calerón», de una hectárea y 16 áreas, poseídas por Julián Martínez Cortes, Felipe Urbañanos, Carlos Bárcena, Casto Bárcena, Juan Peña, Segundo Gandía, Manuel Barceló, Lorenzo Ortiz, Antonio Martínez, Herederos de Bonifacio Martínez, José Bárcena, Pedro Martínez e Ignacio Alonso.

B.—«Nava del Calerón», de 16 áreas, poseídas por Segundo Gandía.

C.—«Pijin de Calderón», de una hectárea y 32 áreas, poseídas por Herederos de José Bárcena, Segundo Gandía, Carlos Bárcena, Herederos de Casimiro Ortiz, Miguel Gredilla, Miguel Alonso e Ignacio Alonso.

D.—«Calerón», de 22 áreas, poseídas por Manuel Prieto.

E.—«Calerón», de nueve áreas, poseídas por Herederos de Pedro Bárcena.

F.—«La Nava», de una hectárea y 24 áreas, poseídas por Andrés López, Herederos de Vicente Martínez, María Gandía, Miguel Gredilla, Herederos de Bonifacio Martínez, Cipriano Bárcena, Manuel Bárcena, Segundo Gandía, Eugenio Bárcena, Eulogio Gutiérrez, José Martínez y Herederos de Emeterio Martínez.

G.—«La Nava», de 40 áreas, poseídas por Felipe Bárcena, León Bárcena, Ignacio Alonso y Claudio Martínez.

H.—«Naguillos», de 32 áreas, poseídas por Lorenzo Ortiz y Patricia López Núñez.

I.—«Naguillos», de 38 áreas, poseídas por Margarita Martínez. Cástulo Martínez y Lorenzo Ortiz.

J.—«La Nava», de cinco áreas, poseídas por Carlos Bárcena.

K.—«Los Parrales», de 40 áreas, poseídas por Herederos de Casimiro Ortiz.

L.—«El Hoyo», de 46 áreas, poseídas por José Fernández y Tomás Martínez.

M.—«El Encinar», de 34 áreas, poseídas por Casto Bárcena.

3.º Que se lleven al Catálogo y al Registro de la Propiedad las modificaciones que lleva consigo la aprobación del deslinde.

4.º Que proceda esa Jefatura a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de esta resolución, que se notificará directamente a los interesados, haciéndoles saber el derecho que les asiste de alzarse contra ella en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación en pleito contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo.

5.º Que una vez firme la resolución, se proceda por esa Jefatura a formular y remitir a la Superioridad el proyecto y presupuesto para el amojonamiento.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del apartado 4.º de la mencionada resolución, a fin de que cuantos se crean con derecho a reclamar contra la misma entablen, en el plazo de tres meses, contados a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el recurso de alzada, en pleito contencioso-administrativo, ante el Tribunal Supremo.

Burgos 19 de agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe accidental, Antonio María Giménez Rico.

Alcaldía de Villaverde-Mogina.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1932, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y for-

mularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Villaverde-Mogina 15 de agosto de 1932.—El Alcalde, Lucidio Ruiz.

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villaverde-Mogina 15 de agosto de 1932.—El Alcalde, Lucidio Ruiz.

Alcaldía de Sandoval de la Reina.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1931, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Sandoval de la Reina 17 de agosto de 1932.—El Alcalde, Benito Diez.

Alcaldía de Basconillos del Tozo.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, en sesión de 22 de julio retro-próximo, proceder a la limpieza de los ríos Urón y Cotonal por hallarse obstruidos los cauces en su mayor parte, produciéndose frecuentemente desbordamientos de las aguas con graves perjuicios para las heredades y en ocasiones para la salud pública, por el presente se requiere a todos los propieta-

rios de fincas que limitan con el río, para que procedan a dicha limpieza en la parte que les afecta, previniéndoles que si en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no lo verifican, se llevarán a cabo las obras por el Ayuntamiento a costa de los propietarios morosos, sin que en este caso les quede derecho a reclamar indemnización alguna por las porciones que en virtud de los límites marcados por la comisión designada al efecto se les ocupen, con cuyo acuerdo se les considera conformes si no entablan contra el mismo en tiempo oportuno los recursos reglamentarios.

Basconillos del Tozo 18 de agosto de 1932.—El Alcalde, Erasmo Gutiérrez.

Alcaldía de Grijalba.

Formado por este Ayuntamiento el repartimiento de aprovechamiento de pastos sobre la ganadería existente en este municipio, en fecha 1.º de mayo último, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por cuantos contribuyentes quieran hacerlo y presentar las reclamaciones que estimen justas, pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Grijalba 18 de agosto de 1932.—El Alcalde, Justo Ruiz.

Juzgado municipal de Espinosa de Cervera.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y 2.º de la Real orden de 9 de diciembre del mismo año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes, dentro del término de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Espinosa de Cervera 13 de agosto de 1932.—El Juez municipal, Juan Hernando.